

**AL DESPACHO:** Informo que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el apoderado de la demandada ADELINA MORALES GOMEZ allegó poder (carpeta No. 35 del E.D.); así mismo que el presente proceso tenía programada fecha de audiencia el día primero (01) de diciembre de ese mismo año; no obstante que la misma no fue instalada en consideración a que fue allegado por el profesional del derecho, registro civil de defunción ADELINA MORALES GOMEZ (carpeta No. 042 del E.D.). Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
**LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA**  
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
[j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto S-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra en el archivo No. 002 de la carpeta No. 035 del expediente digital, poder especial, amplio y suficiente, conferido por la señora ADELINA MORALES GOMEZ, al profesional del derecho JAIRO EDUARDO BERMUDEZ RODRIGUEZ<sup>1</sup> identificado con la C.C. No. 17.117.057 y portador de la T.P. No. 23.332 expedida por el C.S.J para que actuara dentro del trámite correspondiente al presente proceso; por lo cual este Despacho le **RECONOCE PERSONERÍA PROCESAL** al referido abogado, para comparecer al presente proceso como apoderado de la demandada, en los mismos términos y facultades que le fueran otorgadas en el mandato conferido.

Ahora bien, de conformidad con Registro Civil de Defunción, obrante en la carpeta No. 045 del expediente digital, se tiene que la señora ADELINA MORALES GOMEZ falleció el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022); luego que, si bien, ésta no es una circunstancia por la cual se dé por terminado y/o se interrumpa este proceso, en atención a que el mismo se ha tramitado bajo la designación de apoderado judicial, conforme con lo tipificado en los artículos 68 y 159 del Código General del Proceso, si se hace necesario llamar a integrar la Litis a los sucesores procesales ADELINA MORALES GOMEZ, quien funge como demandada en el presente trámite.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** al abogado JAIRO EDUARDO BERMUDEZ RODRIGUEZ; quien funge como apoderado de la demandada, para que informe a este Despacho respecto de los sucesores procesales de ADELINA MORALES GOMEZ, con el fin de llamarlos a integrar la Litis.

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

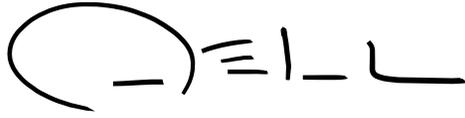
Rad. 2019-029

Proceso Ordinario Laboral de 1era Instancia

Por secretaría remítase el requerimiento al referido profesional del derecho.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 014** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **06 de febrero de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria